



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	CLINICA MEDILASER S.A.
<b>ACUMULADO 1:</b>	REINA ISABEL S.A.S.
<b>ACUMULADO 2:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 3:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. Zomac
<b>ACUMULADO 4:</b>	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
<b>ACUMULADO 5:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. Zomac
<b>CONTRA:</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2023-00280-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO FIJA CAUCION POLIZA ACUMULADO V

Neiva (H), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el despacho, en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P en el proceso acumulado V.

Respecto a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, el artículo 602 del C. G. P. nos indica:

"...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). "...Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel..."

A su turno, el artículo 603 de la misma obra nos indica:

"... Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. subrayado propio.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicara su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

".. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

"...Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad ..." subrayado propio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

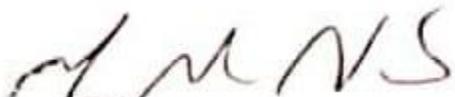
Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Por ello, se ordenará a la parte ejecutada, preste caución, para efectos de levantar las medidas cautelares efectuadas dentro del presente proceso acumulado V. Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como caución póliza de seguros por la suma de por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000) M/CTE., que la demandada deberá constituir y aportar al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en virtud de lo establecido en el art. 603 del CGP.

### **NOTIFIQUESE**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**